

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre: fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle de Traslacera, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del *Boletín*; pero pagarán su insercion los de interés particular.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### CIRCULAR NUM. 536.

El Excmo. señor Vocal Gerente del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar en 17 de Julio me dirigió la comunicacion siguiente.

Habiendo fallecido José Rodriguez Picó soldado del Regimiento Infanteria de Zamora número 8, hijo de José y de Maria, natural de Llaneda en esa provincia de su digno cargo, cuyo individuo se hallaba sirviendo con opcion á los beneficios de la ley de 29 de noviembre de 1859, y deseando este Consejo evitar á sus herederos (probablemente pobres) los gastos que les ocasionaria justificar en esta córte su derecho al percibo de los alcances que resulten en la liquidacion de la cuenta del mencionado individuo, con arreglo al artículo 27 de la citada ley, ha acordado me dirija á V. S. rogándole que por medio del Alcalde de aquel pueblo, y utilizando las pruebas sencillas y económicas que le sugiera su celo, indague quiénes son los legítimos herederos, sirviéndose V. S. ponerlo en conocimiento de esta Gerencia, con remision de un certificado de dicho Alcalde en que se acredite la legitimidad de los precitados herederos. Si por este medio no pudieran ser conocidos, estimaré de V. S. se sirva disponer sean llamados por el *Boletín oficial*, para que en el término de ocho dias se presenten por sí ó por medio de apoderado ante su autoridad á los fines que se interesan.

Trascurrido dicho término, si antes no hubiese resultado, espero lo pondrá en mi conocimiento para la conveniente resolucion, incluyendo un ejemplar del *Boletín* en que se inserte el llamamiento, para que,

uniéndolo al expediente respectivo, consten en todo tiempo las eficaces diligencias practicadas con el indicado objeto.

Y no habiendo podido averiguar la procedencia del José Rodriguez Picó, se publica en el *Boletín* la preinserta comunicacion á los efectos que en la misma se espresa. Oviedo 19 de Diciembre de 1866.—El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

### CIRCULAR NUM. 537.

El Excmo. Sr. Vocal Gerente del Consejo de Gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, en 6 del actual me dice lo siguiente:

«He de merecer de V. S. se sirva manifestarme si existe en Soto de donde es natural el sargento 2.º que fué del Regimiento Infanteria de Mallorca número 13 Carlos Alvarez Fernandez, hoy licenciado absoluto, con objeto de remitirle los alcances que le resulten en la liquidacion de su cuenta, con arreglo á la ley de 29 de Noviembre de 1859, á cuyos beneficios se hallaba acogido el citado individuo. Si no pudiera indagarse su paradero, estimaré tenga V. S. la bondad de disponer se publique en el *Boletín oficial*, para que en el término de ocho dias se presente por sí ó por medio de apoderado ante su autoridad á los fines que se interesan. Transcurrido dicho término, si antes no hubiese resultado, espero se sirva ponerlo en mi conocimiento para la conveniente resolucion, remitiéndome un ejemplar del *Boletín* en que se hubiese insertado el llamamiento, para que uniéndolo al respectivo expediente, consten en todo tiempo las activas diligencias practicadas con el indicado objeto.»

Lo que se inserta en el *Boletín* á fin de que el interesado produzca la gestion correspondiente; recomendando asimismo á los Sres. Alcaldes de los concejos donde se conoce el pueblo de Scto y pudiera pertenecer el interesado, lo averigüen y den parte á este Gobierno de provincia de su existencia en caso afirmativo.

Oviedo 19 de Diciembre de 1866.—El Gobernador Eduardo Fernandez de Córdoba.

## Seccion de Fomento.

### MINAS.

Don Elias Gonzalez, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Benito Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Duro y compañía, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *Cuerria del Valle*, sita en terreno de D. Rafael Gonzalez Villa, término de la parroquia y concejo de Laviana; lindante al N. riega la Llamarga, S. riega de los Melones, E. terreno comun, y O. la llosa la Tejeira.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

El punto de registro que está situado en el indicado castaño del Villa, está relacionado con el ángulo O. de la casa-tejera del mismo, por una visual en direccion 90º y longitud 198 metros. Desde este punto se medirán 500 metros al N., 500 al S., 300 al E. y 300 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 6 de Diciembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Banciella y compañía ha presentado solicitud de registro de siete pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Modesta*, sita en terreno de uno de los otros, término de la parroquia y concejo de Mieres; lindante al E. rio del Cadaval y á los demás rumbos castaño de Ramon Suarez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista unos 50 metros del molino de Ramon Suarez, á partir del cual se medirán al E. 50 metros, se colocará una estaca auxiliar; de esta al N. 200, de esta al O. 100, de esta al S. 600, de esta al O. 1000, de esta al S. 300, de esta al O. 500, de esta al N. 300, de esta al E. 500, de esta al N. 200, de esta al E. 300 de esta al N. 600, de esta al E. 600, y de esta al S. á la estaca auxiliar 300 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Diciembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad Banciella y compañía, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Faustina*, sita en terreno comun, término de la parroquia y concejo de Mieres; lindante al N. y E. prado tierra de José Suarez, S. tierra de D. José Longoria, y O. prado de Antonio Cadebal.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro, distante unos 80 metros de la casa-corral de D. José Longoria, á partir del cual se medirán al N. 300 metros y se colocará una estaca auxiliar; de esta al O. 200, de esta al S. 600, de esta al E. 100, de esta al S. 900, de esta al E. 1300, de esta al N. 600, de esta al O. 1000, de esta al N. 300, de esta al E. 100, de esta al N. 600, de esta al O. 500, de esta al S. á la estaca auxiliar 300 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el ar-

tículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 6 de Diciembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Froilan Rodriguez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Juan Kelly, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de *Olvido*, sita en terreno comun, término de la parroquia de Belonio, concejo de Piloña; lindante al E. arroyo de Cucariella, y por los demás vientos pasto comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La labor legal se fijará á unos 100 metros al E. de la casa de Juan Diaz, á partir del cual se medirán al N. 25 metros, al S. 165, al E. 200 y al O. 100 formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Oviedo 7 de Diciembre de 1866.—Elias Gonzalez.

Hago saber: que D. Benito Diaz, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Benito Valdés, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Dulcinea* 2.<sup>a</sup>, sita en terreno comun, términos de Faedo, parroquia y concejo de Langreo; lindante al N. mina Crisanta, S. la Matilde, E. la misma y la Carmencita, y O. la Segura.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca-mina ó labor legal sita sobre el prado de Faedo. Desde él se medirán al O. los metros que haya hasta la mina Segura, y al E. hasta tocar con la Carmencita formando el lado mayor de la pertenencia, y para el menor se medirán los metros que haya por el N. hasta la mina Crisanta y al S. los restantes hasta formar el rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma. Oviedo 13 de Diciembre de 1866.—Elias Gonzalez.

**Negociado 3.º**

**SECCION DE FOMENTO.**

**Agricultura, Industria y Comercio.**

Precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad durante el mes de Noviembre último, en peso y medida de Castilla.

GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
Fanega de		Arroba de		Libra de		Arroba de	
Trigo. Cebada.	Cent.º Maiz.	Garbz. Arroz.	Vino. Agdte.	Carnero Vaca.	Tocino.	Trigo. Cebada.	
4,875	3,496	3,715	2,963	4,300	2,962	6,878	4,250
5,339	6,694	0,374	0,257	0,547	0,263	0,333	0,354
0,306	0,850	0,040	0,037				

**REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.**

GRANOS.		CALDOS.		CARNES.		PAJA.	
Hectolitro de		Litro de		Kilogramo de		Kilogramo de	
Trigo. Cebada.	Cent.º Maiz.	Garbz. Arroz.	Vino. Agdte.	Vaca. Carnero	Tocino.	Trigo. Cebada.	
8,784	6,299	6,694	0,374	0,257	0,547	0,263	0,333
0,306	0,850	0,040	0,037				

Oviedo 18 de Diciembre de 1866.—El jefe de la Seccion, Elias Gonzalez.

**COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE OVIEDO.**

Estado de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en la espresada provincia en todo el mes de Noviembre próximo pasado.

Clase de delitos.	Número de delitos.	Hombres.	Mujeres.	Total de delinquentes aprehendidos.	Observaciones.
Heridas.	1	10	5	15	
Robo doméstico.	1	16	1	17	
Indocumentados.	1	10	1	11	
Reos prófugos.	1	3	1	4	
Reclamados por la autoridad.	1	3	1	4	
Desacato á la autoridad.	1	6	1	7	
Riña.	1	7	1	8	
Embriaguez.	1	1	1	2	
Escándalo.	1	1	1	2	
Asesinato.	1	2	1	3	
Contrabandistas.	1	4	1	5	
Fugados de las cárceles.	1	4	1	5	
Armas sin licencia.	1	4	1	5	
<b>Total.</b>	<b>13</b>	<b>68</b>	<b>12</b>	<b>80</b>	

El número de 80 delinquentes fué entregado á los tribunales competentes.

**Regencia de la Audiencia de Oviedo.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Regente de esta Audiencia, la Real orden circular que dice asi:

«Con esta fecha me dice el señor ministro de Gracia y Justicia lo siguiente.

»He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del expediente instruido con motivo de las consultas de algunos Registradores de la propiedad acerca de las dificultades que ofrece la exacta observancia de la Real orden de 14 de Febrero último en que se previno la formacion de libros provisionales, cuando son muchos los asientos que en estos se han verificado; y sobre quien deberá abonar los gastos que ocasione la traslacion de dichos asientos á los libros talonarios cuando el Registrador que los extendió no lo haya ejecutado por haber fallecido ó cesado en sus funciones; y considerando, que por haber sido necesario rescindir la contrata sobre impresion y encuadernacion de los libros de Registro, y celebrar otra nueva, la falta de dichos libros en algunos Registros ha durado mas tiempo del que debió presumirse al dictarse la citada Real orden de 14

de Febrero, dándose ocasion á que se hayan hecho muchos asientos en los libros provisionales, llegando á tres mil en algun Registro de la propiedad.

Considerando que por esta circunstancia es necesario modificar algunas de las disposiciones contenidas en la espresada Real orden, porque de otro modo se perjudicaria el servicio público.

Y considerando que el Registrador que ha extendido los asientos en los libros provisionales, es el que tiene derecho á percibir los honorarios marcados en el arancel y por ello es el obligado á verificar la traslacion de dichos asientos á los libros talonarios, y no habiéndolo verificado á abonar los gastos que la misma ocasiona, obligacion que, caso de haber fallecido, pasa á sus herederos; S. M. de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Registradores de la propiedad que hayan abierto libros de Registros provisionales y tengan ya los talonarios correspondientes, darán parte oficial al Juez de primera instancia del partido, á fin de que en el dia siguiente, siendo hábil, se verifique en el local del Registro el cierre de todos los referidos libros

provisionales, previo exámen de los mismos, que hará el Juez para asegurarse de que se han llevado con sujeción á lo prescrito en la Real orden de 14 de Febrero último, y encontrándolos conformes, al final de cada uno de ellos se estenderá diligencia espresiva del número de asientos que contenga y de que no hay blancos, enmiendas, raspaduras ni interlineados, ó determinándose los que resulten, cuya diligencia firmarán el Juez y el Registrador.

Si los libros no estuviesen conformes con lo prevenido en dicha Real orden se estenderá, sin embargo, la diligencia de cierre; pero haciendo constar en ella los defectos que contengan, poniéndolo el Juez en conocimiento del Regente de la audiencia para la resolución que corresponda.

2.º Los Registradores que aun no tengan en su poder los libros talonarios que sean indispensables, practicarán lo que queda dispuesto luego que los reciban.

3.º Verificado el cierre de todos los libros provisionales, se extenderán en los talonarios todos los asientos relativos á los títulos que obren en el Registro, ó se presenten; pero si dichos títulos se refieren á fincas sobre las cuales hubiera algun asiento en los libros provisionales, deberá antes trasladarse este á los talonarios.

4.º No podrán los Registradores librar certificación alguna con referencia á los asientos provisionales, que no estén trasladados á los talonarios.

5.º Procurarán dichos funcionarios ejecutar la referida traslación de todos los asientos de los libros provisionales á los talonarios, con la actividad que sea posible, sin que se desatienda el servicio corriente. 6.º Cuando se haya realizado la total traslación el Registrador dará parte oficial al juez de primera instancia del partido á fin de que en el día que este designe, se verifique en el local del registro la comprobación de los asientos trasladados, y resultando que lo han sido bien y fielmente, se hará constar por diligencia extendida en cada uno de los libros provisionales á continuación de la de cierre, que firmarán el juez y el registrador; y practicado, se archivarán dichos libros en el del registro, poniéndolo el registrador en conocimiento del regente de la Audiencia, quien lo participará á la subsecretaría de este Ministerio.

7.º Quedan vigentes las disposiciones contenidas en la citada Real orden de 14 de Febrero último, en cuanto no hayan sido modificadas por la presente.

8.º En el caso de que algun registrador haya cesado en sus funciones antes de verificar la traslación á los libros talonarios de los asientos que hubiere extendido en los provisionales: deberá abonar al que la ejecute los gastos que con tal motivo se le ocasionen.

Igual abono deberán hacer en su caso los herederos del registrador que hubiere fallecido al que verifi-

que la traslación de dichos asientos.

Y 9.º Los interesados de comun acuerdo fijarán el importe de tales gastos; y sino hubiere avenencia esponearán sus diferencias por la vía gubernativa al juez de primera instancia, el cual con su informe lo pondrá en conocimiento del Regente de la Audiencia para que este resuelva lo que estime justo.

Esta resolución se llevará á efecto, sin perjuicio del derecho del que se crea agraviado para acudir á la vía judicial. Dichas reclamaciones no serán obstáculo en ningun caso para que el encargado del registro lleve á efecto la traslación de los asientos de los libros provisionales á los talonarios.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y que se circule en ese Territorio para los demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1866.—El subsecretario —José Maria Manresa.»

En su virtud dicho Sr. Regente ha acordado en providencia de 9 del corriente hacer pública la preinserta Real orden á medio del *Boletín oficial* de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los jueces de primera instancia y registradores de la propiedad de este Territorio y demas á quienes pueda interesar. Oviedo 12 de Noviembre de 1866.—Por mandado de S. S.ª Protasio Garcia Bernardo.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 74.

Dirección de Hidrografía.

Mar Mediterráneo.

COSTA DE ESPAÑA.

*Puerto de Barcelona.—Cambio y remoción de luz.*

El capitán del puerto de Barcelona participa que se ha establecido en la extremidad del dique del E., una luz roja catadióptrica con el objeto de indicar la punta de la escollera.

Dicha luz alumbrada desde la noche del 7 del actual; se eleva 10 metros sobre el nivel del mar, y podrá avisarse en tiempos normales á 4 millas de distancia. A proporción que avancen las obras se irá avanzando igualmente el farol.

Queda suprimida desde dicho día la luz verde y blanca que marcaba el extremo del muelle en construcción, y de la que se hace mérito en el Cuaderno de faros del Mediterráneo.

*Puerto de Almería.*

El capitán de dicho puerto participa que el 1.º del actual se trasladó la luz que marcaba la punta del muelle, á la extremidad de las obras en construcción, habiendo avanzado desde su primitiva posición 38 brazas (63,4 metros) en dirección del S. 52º E.

Las demoras son verdaderas.—Variación 18º 30' NO. en 1866.

Madrid 16 de Noviembre de 1866.—Salvador Moreno.

## Anuncios oficiales.

Distrito universitario de Oviedo.

Provincia de Leon.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

Escuelas elementales de niñas.

*Partido de Astorga.*

La de Lucillo, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

*Partido de La Bañeza.*

Las de Castrocabon y S. Esteban de Nogales, dotadas con ciento sesenta y seis escudos.

*Partido de Ponferrada.*

La de Páramo del Sil, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

*Partido de Sahagun.*

La de Arenillas, dotada con ciento sesenta y seis escudos.

*Partido de Villafranca.*

Las de Trabadelo, Villarrubin, y Oencia, dotadas con ciento sesenta y seis escudos.

Escuelas incompletas de niños.

*Partido de Astorga.*

La de Boisan, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Villar de Solfer, Cogorderos, y Quintana de Fon, dotadas con veinticinco escudos.

*Partido de La Bañeza.*

La de Toral de Fondo, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Redelga, y Posada, dotadas con veinticinco escudos.

*Partido de Leon.*

Las de Trobajo del Camino, Vegas del Condado y Oerezales, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Rivaseca, Pobladura, San Vicente del Condado, Villanar, Ruirforco, Oncina, y Casto de Sobarriba, dotadas con veinticinco escudos.

*Partido de Murias de Paredes.*

La de Aralla, dotada con treinta y seis escudos.

Las de Ponjos, Santibañez, Villadepan, Vivero, Coapedal, y Rabanal, dotadas con veinticinco escudos.

*Partido de Riaño.*

Las de Corniero y Valmartino, dotadas con veinticinco escudos.

*Partido de Sahagun.*

Las de Bustillo de Cea y Villamunio, dotadas con treinta y seis escudos.

Las de Villaselán, Castrillo, Llamas, Vega de Monasterio, y Villalebrin, dotadas con veinticinco escudos.

*Partido de Valencia de D. Juan.*

Las de San Pedro de los Oteros, y Valdemorilla, dotadas con veinticinco escudos.

*Partido de La Vecilla.*

Las de S. Martín de la Tercia, Viadangos, Coladilla, Valle, Villar, Montuerto, Camplongo, Millaró, Tonin y su distrito, Golpejar y su distrito, Fontun y su distrito, Rodillazo y su distrito, Valverdin y su distrito, Labandera, Getino, Beberino, Noceda

de Gordon, Peredilla, Santa Lucia de Gordon, Vega de Gordon, Villapliz, La Losilla, Cerullada, Villaverde de Cuerna, Llamazares, y Luqueros, dotadas con veinticinco escudos.

*Partido de Villafranca.*

Las de Fresnedelo, Guimara, Trascastro, Sorbeira, Campo del Agua, y Villasumil, dotadas con veinticinco escudos.

Escuelas incompletas de niñas.

*Partido de La Bañeza.*

Las de Laguna Dalga, y Regueiras, dotadas con ciento diez escudos.

*Partido de Leon.*

La de Villadangos, dotada con ciento diez escudos.

*Partido de Ponferrada.*

Las de La Baña, y Cubillos, dotadas con ciento diez escudos.

*Partido de Villafranca.*

Las de Otero, Toral de los Bados, y Valle de Finolledo, dotadas con ciento diez escudos.

Los maestros disfrutarán además de su sueldo fijo, habitación capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, acompañadas de la relación documentada de sus méritos y servicios y certificación de su buena conducta moral y religiosa, á la Junta provincial de Instrucción pública de Leon en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma provincia. Oviedo 15 de Noviembre de 1866.—El Rector, Leon Salmean.

Alcaldía constitucional

de Oviedo.

El día 13 del actual se halló extraviado un caballo y fué recogido por el peon caminero de la Tenderina Francisco Berbeo, y lo depositó en la casa de Manuel Nava, de Cerdeño. Sus señas son: color castaño, alzada seis y media cuartas, crin larga. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Oviedo y Diciembre 15 de 1866.—Victoriano Argüelles.

Alcaldía constitucional

de Llanes.

A Manuela San Pedro, vecina de los Callejos se le extravió una novilla, cuyas señas á continuación figurarán. Hace cinco meses desapareció de los montes de Porrúa. Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que la persona en cuyo poder se halle lo haga saber á su dueño.

Llanes 27 de Noviembre de 1866.—Ramon Sanchez.

*Señas de la novilla.*—Edad de 2 á 3 años; color rojo amarillo; astas cerradas, con una mosqueta en la oreja derecha por atrás; en una asta un marco de hierro que dice Antonio, que se duda se conozca por pulgarle el asta; cola cortada en la primavera.

En la parroquia de Póo de este con- cejo de Llanes, han sido aprehendi- das por el guardia de campo dos ye- guas estrañas cuyas señas á conti- nuacion aparecen.

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia para que lle- gue á noticia de sus dueños.

Llanes 28 de Noviembre de 1866. —Ramon Sanchez.

*Señas de las dos yeguas.*—Una co- mo de seis cuartas de alzada, tuerta del ojo derecho; un lunar blanco en la frente; pelo rojo y calzada del pié izquierdo. La otra de seis cuartas y media de alzada; pelicana del na- cimiento de la cola; color negro con rozaduras del aparejo y cerrada de los cuatro piés.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Leon Ibañez, juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido, que de ser así y hallar- se en ejercicio, el originario da fé. Hago saber: que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda, se siguió causa criminal de oficio contra D. Antonio Olivares Vorrueal, cirujano y ausente, por falso testimonio en otra que se habia seguido contra D. Ma- nuel Gonzalez, párroco de Lodaes, sobre estupro, en la cual recayó en este Tribunal la sentencia cuya par- te dispositiva con la Real sentencia dicen así:

Fallo: que debo de condenar y condeno al D. Antonio Olivares Vor- ruel, á la pena de cuatro años de presidio menor, con las accesorias de inhabilitación absoluta para car- gos y derechos políticos y sujecion á la vigilancia de la autoridad por el tiempo de la condena y otro tanto mas, que empezará á contarse desde su cumplimiento, costas y gastos del juicio, y todo á calidad de ser oido, si se presentare ó fuera aprehendido.

Y remitida dicha causa en consul- ta de esta superioridad en su vista, y de lo espuesto por el Fiscal de S. M., se dió y pronunció la Real sentencia que á la letra dice así:

En la causa seguida en esta au- diencia por el Fiscal de S. M. contra D. Antonio Olivares Vorrueal, y por su rebeldía los estrados del Tribu- nal sobre falso testimonio.

Y vistos. Aceptando los fundamen- tos de hecho y de derecho de la sen- tencia consultada por el Juez de pri- mera instancia de Riaño en diez y siete de Octubre último:

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas, enten- diéndose condenado además el pro- cesado Antonio Olivares Vorrueal en cincuenta duros de multa á calidad de ser oido si se presentase ó fuese habido.

Por esta nuestra sentencia defini- tivamente juzgando así lo pronuncia- mos, mandamos y firmamos.—Ra- mon Villapol.—Mamerto Perez y Die- go.—Claudio Alba.—Agustin de Po- sada.—Faustino Arribas.

Dada y pronunciada fué la real sentencia anterior por los señores

presidente y magistrados de la sala tercera de esta audiencia de Valla- dolid, estando haciéndola pública hoy veinte de Noviembre de mil ocho- cientos sesenta y seis.—Manuel Za- mora Calvo.

Cuya real sentencia se notificó al Ministerio Fiscal en el siguiente dia veinte y uno, habiéndose recibido en este juzgado el diez del actual. Y para que llegue á conocimiento del interesado y le pare el perjuicio con- siguiente y que en su caso le remitan á mi disposicion las autoridades, en cuyo punto se halle, he acordado li- brar el presente.

Dado en Riaño á once de Diciem- bre de mil ochocientos sesenta y seis. —Leon Ibañez.—De su orden, Ma- nuel Vega.

#### MOVIMIENTO DEL PUERTO DE GIJON

##### Buques entrados el dia 20.

Vapor Bayo, de 228 toneladas, ca- pitan D. Julian Laucirica, de Coru- ña, con carga general.

Patache Angelita, de 40 toneladas, capitan D. Antonio Maria Gomez, de Santander, con mineral.

Quechemarin Sofia, de 10 tonela- das, capit n D. Matias Garcia, de Bilbao, con carga general.

Patache San Francisco y Animas, de 26 toneladas, capitan D. Francis- co Canel, de Llanes, en lastre.

Quechemarin Pedro, de 18 tonela- das, capitan D. Francisco Alvarez, de Santander, con patatas.

Patache Gijonés, de 19 toneladas, capitan D. José Bedriñana, de San- tander, con carga general.

Quechemarin Pocho, de 52 tonela- das, capitan D. Matias Lezamis, de Santander, con carga general.

##### Dia 21.

Idem Vigilante, de 19 toneladas, capitan D. José Maria Villarnea, de Bilbao, con carga general.

##### Idem despachados el dia 20.

Quechemarin Amadorita, de 25 ton- eladas, capitan D. Antonio Lopez Acevedo, para Vega de Rivadeo, con hierro viejo y carbon.

Goleta Lista, de 44 toneladas, ca- pitan D. Andrés de la Vega, para Coruña, con carbon.

Patache N., de 28 toneladas, ca- pitan D. Juan Gonzalez, para Re- quejada, con carbon.

##### Dia 21.

Vapor Bayo, de 228 toneladas, ca- pitan D. Julian Laucirica, para Bil- bao, con carga general.

#### BOLSA DE MADRID.

##### Cotizacion oficial del dia 21.

EFECTOS.	Último precio.		Movimiento.	
	Anterior	Hoy.	Alza.	Baja.
3 cons. al cont...	34-50	34-60	10 c	c
Id. á fin de mes..	34-80	34-70	»	10
Id. fin próximo..	00-00	00-00	»	»
3 dif. al contado.	31-50	31-50	»	»
Id. á fin de mes..	00-00	00-00	»	»
Amort. de 1. <sup>a</sup> ....	00-00	00-00	»	»
Idem de 2. <sup>a</sup> ....	00-00	00-00	»	»
Personal.....	16-10	15-90	»	20
Billetes hipotecs.	90-00	90-00	»	»
Carrets. y societe.				
Abril de á 4,000..	78-00	78-00	»	»
De á 2,000.....	00-00	00-00	»	»
De Junio, 2,000..	85-00	85-00	»	»
De Agosto, 2,000.	00-00	00-00	»	»
De Marzo, 2,000..	00-00	00-00	»	»
De Julio, 2,000..	00-00	00-00	»	»
Obras públicas..	00-00	00-00	»	»
Canal Isabel II..	101-00	101-00	»	»
Oblig. de ferro-	62-70	62-50	»	20
Banco de España.	117-50	117-50	»	»

Ca mbios. { Londres á 90 d. fecha. 49-35  
Paris á 8 dias vista... 5-13

#### Parte no oficial.

### SANTOS, SANTAS y estrechos.

Por dos reales se da una coleccion de santos, santas, virtudes y estre- chos para damas y galanes, impresos en buen papel: un calendario astro- nómico, y estadístico para 1867, com- puesto por el famoso Yagüe; un nú- mero con opcion á cinco décimos de la loteria de 20 rs. cada uno y una ar- roba de dulces ó un buen estuche de instrumentos matemáticos, un ele- gante devocionario y dos ejempla- res de cinco novelas ó sean diez vo- lúmenes, de autores españoles.

El número que sea igual al del premio mayor de la loteria de 6 de enero de 1867, será el agraciado.

NOTA. Los suscritores de EL ANUN- CIADOR, haciendo el pedido en esta imprenta, obtienen la rebaja de me- dio real.

Se venden en la libreria de Lueso, calle de la Magdalena, y en la ad- ministracion de este periódico.

En Gijon, calle de los Moros, nú- mero 4.

#### IMPRENTA DE URIA Y COMP.<sup>a</sup>

Este establecimiento ha llegado en el poco tiempo que cuenta de existencia, á la altura de los pri- meros de provincia. Sus máqui- nas y prensas, adaptadas á los ade- lantos de la época; los variados y modernos tipos que forman su selecta coleccion de caracteres, son elementos sobrados de que se va- le un entendido y completo perso- nal para satisfacer con la mayor prontitud y perfeccion pedidos de impresiones de todas clases.

Los ayuntamientos y demás cor- poraciones hallarán en él un surtido abundante de cuantos documentos impresos necesiten.

En una hora se imprimen esque- las de funeral en elegante letra in- glesa, ronda ó bastardilla española.

En igual tiempo se timbra papel. Se imprime toda clase de periódicos, obras, folletos, etc.

En cualquier pueblo se puede fun- dar un periódico semanal haciendo la tirada en esta imprenta, siempre que se remitan los originales tres dias antes del de su publicacion.

Hay en el establecimiento consi- derable existencia de papel de hilo y continuo, para periódicos, obras, folletos, etc., para cartas con luto ó sin él, sobres: de todo lo cual se emplea en los impresos que se hacen en el mismo.

#### Venta estrajudicial

para el dia 10 de Enero próximo y hora de doce á una, de la casa sita en la plaza de Cudillero, que habitó el difunto D. José Lopez Villazon.

Las personas que quieran hacer postura podrán concurrir al cuarto despacho del notario de dicho pueblo D. José Alvarez encargado al efecto de admitirlas y enterar á los postores del estado y condiciones del edifi- cio el cual se halla libre de toda carga.

El dia del remate se adjudicará al mejor postor siempre que llegue á la cantidad en que sus dueños la tienen presupuestada.

#### Venta.

El dia 30 del corriente á las doce de la mañana, saldrá á publico re-

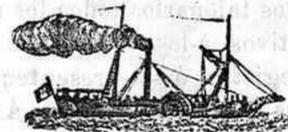
mate en Cornellana á voluntad de su dueño, una finca labradia de primera calidad, de cabida de 5 dias de bue- yes próximamente cerrada sobre sí, con una casa de piso bajo que le está unida, sito todo en dicho Cornellana, y distante como 50 varas de la car- retera que conduce á Salas.

#### PASAJES

para Montevideo y Buenos-Aires, combinados con los vapores de la línea Vasco-Andaluza, y otros.

La tercera expedicion de pasajeros para dichos puntos, salió del puerto del Carril, el 16 de Noviembre de 1866 conforme se anunció al público. La cuarta, quinta, sexta, y todas las demás expediciones, saldrán el 30 de Noviembre, el 16 y 30 de Diciembre, y sucesivamente todos los meses sal- drán dos expediciones. Para cada es- pedicion, solo se admiten cincuenta pasajeros.

Los señores pasajeros que quieran pasar, bien sea á Montevideo ó bien á Buenos-Aires, pueden presentarse en casa de D. Salvador Buhigas y Prat, del Comercio del Carril, donde se les informará de las condiciones con que han de ser tratados, manutencion y precios de los billetes.



Los paquetes de vapor de los señores Butler Hermanos, de Cádiz, en combina- cion con los vapores-correos de D. Anto- nio Aza Lopez y Compañía, recogerán en Avilés ó Gijon los pasajeros para la Haba- na, que serán trasbordados á los vapores- correos que salen de Cádiz todos los dias fijos 15 y 30 de cada mes.

Las comodidades que tienen en estos vapores los pasajeros, separados en sus correspondientes literas de Cádiz á la Ha- bana, y el acreditado trato de sus simpá- ticos é inteligentes capitanes, que están haciendo sus felices viajes en 17 dias, contando en ellos las escalas de Canarias y Puerto-Rico, para donde tambien ad- miten pasajeros, hace que el número de viajeros, tanto para la ida como para la vuelta, sea de mucha consideracion.

La compañía se obliga, por solo 50 pe- sos, á dar la manutencion desde el mo- mento que el pasajero se embarca en Avi- lés ó Gijon, hasta ponerle en la Habana. Si algunos dias tuviese el pasajero que estar esperando la salida del correo, solo estos será mantenido por su cuenta. El consignatario en Avilés, D. Feliciano Sua- rez, informará á las personas interesadas.

Dicho Sr. Suarez tambien despacha bi- lletes de primera y segunda cámara para los vapores-correos de Canarias, Puerto- Rico, Habana, Sisal y Veracruz, pudiendo por este medio los viajeros á su llegada á Cádiz contar con seguridad con sus loca- lidades.

#### EL LIBRO.

de la ADMINISTRACION LOCAL Y PROVINCIAL. ó sea

Leyes sobre organizacion y atri- buciones de los Ayuntamientos, y sobre administracion y gobierno de las provincias, reformadas por Real Decreto de 21 de Octubre de 1866.

##### Contiene ademas:

Notas y aclaraciones para su más fácil aplicacion: una escala gradual de los electores y elegibles que cor- responden á todos los pueblos, segun su vecindario: modelos y formularios para las operaciones electorales de los Municipios, inclusa la toma de posesion y parte que se da al Gober- nador de la provincia.

Precio: Comprándolo en esta im- prenta, única en que se espnde en la capital, 11 rs.

OVIEDO: Imp. de Uria y compañía, a la cerca, 3.